TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



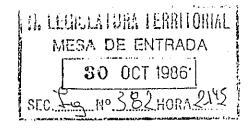
HONORABLE LEGISLATURA

| LEGISLADORES | | |
|---|--|--|
| CORREG PONDE A | | |
| No DI OO9 ASUNTO 381/86 PERIODO LEGISLATIVO 198 6 | | |
| | | |
| | | |
| d'1-en Ollinoria- A Asunto | | |
| 1/23/9- Rederente al veto | | |
| poncial a la Leg c/ 2281 | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| Entró en la sesión de: | | |
| COMISION No | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| Orden del Día Nº | | |



Tentitocio Maetonal de la Viena del Funyo, Antántida e Islas del Atlântico Suc

LEGISLATURA



Obs Hazins

S/Asunto Nº 349/86

Elalatula 25

DICTAMEN DE COMISION

HONORABLE LEGISLATURA:

La Comisión Nº 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Municipales han considerado el Mensaje del Poder Ejecutivo Territorial de fecha 14 de octubre del corriente año remitiendo Decreto Nº 4347 por el que se veta parcialmente y se promulga Ta Ley Nº 281 por la cual se crea la Comisión de Consulta y Estudio para Ta Elaboración del "Régimen Laboral del Trabajador del Estado Territorial"; en minoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja insistir en su sanción.

SALA DE COMISION, 30 de Octubre de 1986.-



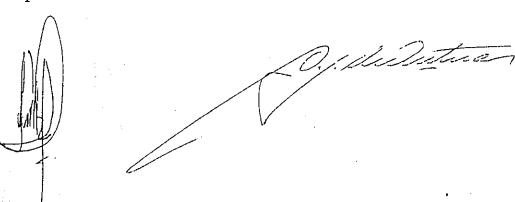
Ouvitorio Nacional de la Oleva del Fruno, Antártida e Islas del Atlántico Sux

LEGISLATURA

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Analizado que fuera el veto impuesto por el Poder Ejecutivo Territorial en el Asunto Nº 349/86, como asimismo los terminos utilizados para expedir / ese veto, los miembros de la Comisión Nº 1 en minoría dispuso insistir en todos los términos de la mencionada Ley, cuyo análisis y abundamiento de fundamentos los vertirá en su oportunidad el miembro informante.—



Estas eri'ia

Other Callin M

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

| 10 ¹ \$ 4 9 | PERIODO LEGISLATIVO 198 |
|---------------------------|--------------------------|
| XTRACTO: Mueusak del Pool | ler E Je eutino Verrito- |
| | bia autenticada de |
| Ley 281 j veto al | |
| nusiua | |
| | <u>-</u> |
| | |
| Entrojen la sesión de: | |
| COMISION No | |
| | |
| Orden del Día Nº | |
| Orden del Día Nº | |

SUNTOS ENTRADOS

CCHA: 1510-86

CACA De la Contractión de la Tiena del Tuego,

DENHACHO PRILIDENCIA
HONOMABLE LEO TERRITORIAL

del Allántico Sur

Nota nº 192

USHUAIA, 14 de octubre de 1986.-

Gob.

A LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad a efectos de enviar adjunto, copia autenticada de la Ley Territorial n°281 promulgada por Decreto Territorial n°4347 del día de la fecha, con la salvedad del veto del artículo 6°de la misma.-

Saludo a Vuestra Honorabilidad con distinguida consideridación.-

DR: ALFREDO FERRI

Gobernación del Cerritorio Nacional de la Cierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

USHUATA, 14 OCT. 1986

VISTO el Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura Territorial, con fecha 12 de septiembre del año en curso, creando la Comisión de Consulta y Estudio para la Elaboración del "Régimen Laboral del Trabajador del Estado Territorial"; y

CONSIDERANDO:

Que es encomiable la iniciativa adoptada por parte de ese Honora ble Cuerpo, respecto de la elaboración de normas que regirán las relaciones la borales entre el Estado Territorial y sus trabajadores, por cuanto resulta de extrema necesidad contar con una regulación ágil, dinámica y adaptable a las características del Territorio.

Que dicha normativa contribuirá a elevar también la eficiencia en la prestación del servicio, determinando asimismo los derechos y obligaciones de cada uno de los Agentes que se desempeñen bajo ese régimen.

Que no obstante lo expuesto, es preciso formular una observación a lo estatuído en el Artículo 6°del Proyecto en análisis, destacando la importan ciamo que este Cobierno le atribuye a la norma cuyo dictado se persigue.

Que la disposición expresa que una vez que la Comisión finiquite su tarea, remitirá sus conclusiones al Poder Ejecutivo, "quien dada su participación las hará propias y las remitirá al Poder Legislativo...".

Que dicho dispositivo no se ajusta a los principios básicos sustentados por nuestra Carta Magna, e impone un consentimiento expreso a este Ejecutivo que viola todos los argumentos sobre los que se encuentra basado nuestro andamiaje jurídico, por cuanto resulta evidente que el Poder Ejecutivo contará con sólo tres de los diez miembros que conformarán la Comisión, infiriéndose que deberá imperativamente aprobar conclusiones con las que pudo no estar de acuerdo, y que, forzadamente se vió compelido, por primacía de votos, a consentir.

Que aprobar este dispositivo sería derogar la facultad acordada a este Ejecutivo en el Artículo 42° del Decreto-Ley 2191/57, destruyendo de esta forma mecánicas y procedimientos especialmente regulados y reconocidos por la Constitución Nacional.

Que, por otra parte, en el análisis integral del Artículo 6, se observa una normativa más grave que estaría violando facultades y atribuciones expresas de ese Honorable Cuerpo, y que por sus características y funciones

Es coma liel del original

alle del

DIRECCION DE DERPASSIO

///...

Gobernación del Cerritorio Nacional de la Cierra del Fuego, Antártida e Tolas del Atlántico Sur

///...2 .-

propias del Poder Legislativo nunca pueden ser avasalladas ni delegadas, cuand establece que las conclusiones a que arribe la Comisión serán remitidas por el Poder Ejecutivo al Legislativo, "quien previa observación de su constitucional dad sancionará la ley respectiva...".

Que si bien es entendible que se delegue en una comisión especializada el tratamiento del tema y la redacción de un proyecto, no se compadece que dicho informe sea obligatorio no sólo para el Ejecutivo sino fundamentalmente ra el propio Poder Legislativo, verdadero poder emisor de las normas legales, conscribiendo su accionar a un mero análisis de "constitucionalidad".

Que pretender reconocer semejantes facultades a dicha comisión y l mitar las facultades propias del Poder Legislativo significaría desconocer el principio de supremacía de las leyes, sustentado en el Artículo 31 de la Carta Fundamental.

Que la facultad de dictar normas se encuentra específicamente atribuída al Poder Legislativo en el Artículo 67 de la Constitución Nacional, norm que es tomada en todas las Constituciones Provinciales e incluso en el Decreto Ley 2191/57 que regula la organización, gobierno y administración de este Territorio, que en su Artículo 39, inciso 11) establece con claridad que: "Son atribuciones de la Legislatura:...11) Sancionar, supeditado a los principios contenidos en la Constitución Nacional y las disposiciones de este Decreto-Ley, leye sobre...".

Que en virtud de las consideraciones expuestas, y en uso de las fa cultades acordadas por los Artículos 41 y 42 del Decreto-Ley 2191/57, que le otorga la posibilidad de examinar para luego disponer o no su aprobación a los proyectos de Ley venidos a su consideración.

Por ello:

EL GOBERNADOR DEL TERRITORIO NACIONAL

DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA

E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

D E C R E T A :

ARTICULO 1º- VETASE el Artículo 6ºdel Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura Territorial, con fecha 12 de septiembre de 1986, por el cual se crea la Comisión de Consulta y Estudio para la elaboración del "Régimen Labora

Es copia fiel del original

111 5

Gobernación del Ecrritorio Nacional de la Cierra del Juego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

///... 3.-

del Trabajador del Estado Territorial".

ARTICULO 2°- Con la salvedad establecida en el Artículo anterior Promúlguese y téngase por Ley N°281

ARTICULO 3°- Comuníquese, dése al Boletín Oficial del Territorio y archívese.

DECRETO Nº 4347

· / Such

Es copy, fiel del original

TAL CARLOS GARRIDO

DIRECCION DE DERPACHO GENERA

A die

-195 -

Y DOOR DAMES IN THE

Tennes.

A Version

Agona de

North Comment

And America

an asintal

La Legislatura del Cerritorio Nacional de la Cierra del Fine Antártida e Tolas del Alántico Sur

BANCXONA CON FUERZA DE LEX

Artículo 19 - Créase la Comisión de Consulta y Estudio para la Elaboración del "Régimen Laboral del Trabajador del Estado Territorial", con dependencia Territorial, y responsabilidad primaria del Ministerio del Poder Ejecutivo de Goblerno.

Artículo 2º - La Comisión de Consulta y Estudio para la Elaboración del Régimen Laboral del Trabajador del Estado Territorial estará integrada por: •

- a) El Estado Territorial.
- b) Los Trabajadores del Estado.

conformada 3º - La representación del Estado Territorial. estará por medlo de:

- a) Tres representantes por el Poder Ejecutivo Territorial.
- b) Tres representantes por el Poder Legislativo Territorial.

Artículo 4º .- La representación de los Trabajadores del Estado, estará conformada 🖟 por medlo de:

a) Dos representantes por cada una de las Organizaciones Gremiales, con ambito de aplicación reconocido, que agrupen en su seno a los Trabajadores del Estado Territorial.

Artículo 5º - Serán fines de la Comisión elaborar el Régimen que regirá las relaciones laborales entre el Estado Territorial y sus Trabajadores.

Artículo 6º - La Comisión, conclúirá en su cometido con la remisión de sus conclusiones al Poder Ejecutivo, quien dada su participación las hará propias y las remitirá al Poder Legislativo, quien previa observación de su Constitucionalidad sancionará la Ley respectiva, siguiendo el procedimiento establecido para la sanción de Leyes.

Artículo 7º - Determínase un término de NOVENTA (90) días corridos, a partir de la reunión constitutiva de la Comisión, el tiempo de elaboración con que contará la Comisión para concluir su cometido.

Artículo 8º - El término dispuesto en el Art. 7º, sólo podrá ser ampliado, como máximo, por un período igual al determinado, y a propuesta fundada

Artículo 9º - La designación de los integrantes de la Comisión serán nombrados por el Poder Ejecutivo, a propuesta de las respectivas organizaciones los casos que así correspondlere.

Articulo 10º - De forma.

DADA EN SESION DEL DIA 12 DE SETIEMBRE DE 1986.

Es consaltiel del original

NILDA BRUGLIERI VICEFRESIDENTA IIL . H LEGISLATURA TERM PORIAL

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

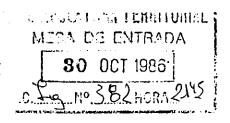
LEGISLADORES

| FFOISTVDO | |
|-------------------------------|---------------------------|
| TRANSF. EN 009/87- | |
| No 381 | PERIODO LEGISLATIVO 198 6 |
| EXTRACTO: Lictamen | de Comision |
| EXTRACTO: & MCCATTACION | ee 200maxon |
| Med-en Ollinon | io- A Asunto |
| | te al veto |
| possiol le le | |
| Justice of the | g g a s |
| | |
| | |
| | |
| Entró en la sesión de: 7(5 87 | |
| | ln. |
| COMISION Nº Rechargedo - 14/7 | 107 |
| | |
| | |
| Orden del Día Nº | |
| Olucii dei Dig IV. | |



Oestitorio Anetonal de la Viena dei Freso, Antártida e Islas del Allántico Sur

IEGISLATURA



S/Asunto Nº 349/86

Malutulation

DICTAMEN DE COMISION

HONORABLE LEGISLATURA:

La Comisión Nº 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Municipales han considerado el Mensaje del Poder Ejecutivo Territorial de fecha 14 de octubre del corriente año remitiendo Decreto Nº 4347 por el que se veta parcialmente y se promulga La Ley Nº 281 por la cual se crea la Comisión de Consulta y Estudio para La Elaboración del "Régimen Laboral del Trabajador del Estado Territorial"; en minoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja insistir en su sanción.

SALA DE COMISION, 30 de Octubre de 1986.-



Outitotio Maelonal de la Oletta de Frego. Antártida : Islas del Atlántico Sut

EGISLATIIRA

s/Asunto Nº 349/86

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Analizado que fuera el veto impuesto por el Poder Ejecutivo Territorial en el Asunto Nº 349/86, como asimismo los terminos utilizados para expedir / ese veto, los miembros de la Comisión Nº 1 en minoría dispuso insistir en todos los términos de la mencionada Ley, cuyo análisis y abundamiento de fundamentos los vertirá en su oportunidad el miembro informante.—

D. Mulnituan

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

| Nº 349 | PERIODO LEGISLATIVO 198 💆 |
|--|---------------------------|
| EXTRACTO: huusak del Pool | er Efecutio Verrito. |
| rial - Renni Frendo : Cop | ia autenticada de |
| rial - Revui Frencho: Cop hey 281 j veto al | artierelo 6º de la |
| mesua | |
| | - |
| | |
| •. | · · |
| Entró en la sesión de: | |
| COMISION No | • |
| | |
| Orden del Día Nº | |
| | |

Lechi Coparo- arterdi Codo de lo Cey 281 reional de la Tiena del Fuego, del Allántico Sur Nota nº 192 Gob.

USHUAIA, 14 de octubre de 1986.-

A LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad a efectos de enviar . adjunto, copia autenticada de la Ley Territorial n°281 promulgada por Decreto Territorial n°4347 del día de la fecha, con la salvedad del veto del artículo 6°de la misma.-

Saludo a Vuestra Honorabilidad con distinguida consideridación.-

DR: ALFREDO FERRO GOBERHADOR

Gobernación del Cerritorio Nacional de la Cierra del Fuego, Antártida e Islas del Allántico Sur

USHUAIA, 14 OCT. 1986

VISTO el Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura Territorial, con fecha 12 de septiembre del año en curso, creando la Comisión de Consulta y Estudio para la Elaboración del "Régimen Laboral del Trabajador del Estado Territorial"; y

CONSIDERANDO:

Que es encomiable la iniciativa adoptada por parte de ese Honorable Cuerpo, respecto de la elaboración de normas que regirán las relaciones la borales entre el Estado Territorial y sus trabajadores, por cuanto resulta de extrema necesidad contar con una regulación ágil, dinámica y adaptable a las características del Territorio.

Que dicha normativa contribuirá a elevar también la eficiencia en la prestación del servicio, determinando asimismo los derechos y obligaciones de cada uno de los Agentes que se desempeñen bajo ese régimen.

Que no obstante lo expuesto, es preciso formular una observación a lo estatuído en el Artículo 6°del Proyecto en análisis, destacando la importanciamo que este Gobierno le atribuye a la norma cuyo dictado se persigue.

Que la disposición expresa que una vez que la Comisión finiquite su tarea, remitirá sus conclusiones al Poder Ejecutivo, "quien dada su participación las hará propias y las remitirá al Poder Legislativo...".

Que dicho dispositivo no se ajusta a los principios básicos sustentados por nuestra Carta Magna, e impone un consentimiento expreso a este Ejecutivo que viola todos los argumentos sobre los que se encuentra basado nuestro andamiaje jurídico, por cuanto resulta evidente que el Poder Ejecutivo contará con sólo tres de los diez miembros que conformarán la Comisión, infiriéndose que deberá imperativamente aprobar conclusiones con las que pudo no estar de acuerdo, y que, forzadamente se vió compelido, por primacía de votos, a consentir.

Que aprobar este dispositivo sería derogar la facultad acordada a este Ejecutivo en el Artícuïo 42°del Decreto-Ley 2191/57, destruyendo de esta forma mecánicas y procedimientos especialmente regulados y reconocidos por la Constitución Nacional.

Que, por otra parte, en el análisis integral del Artículo 6°, se observa una normativa más grave que estaría violando facultades y atribuciones expresas de ese Honorable Cuerpo, y que por sus características y funciones

Es copla liel del original

PA OT

///...

Gobernación del Cerritorio Nacional de la Cierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

///...2 .-

propias del Poder Legislativo nunca pueden ser avasalladas ni delegadas, cuando establece que las conclusiones a que arribe la Comisión serán remitidas por el Poder Ejecutivo al Legislativo, "quien previa observación de su constitucionali dad sancionará la ley respectiva...".

Que si bien es entendible que se delegue en una comisión especializada el tratamiento del tema y la redacción de un proyecto, no se compadece que dicho informe sea obligatorio no sólo para el Ejecutivo sino fundamentalmente para el propio Poder Legislativo, verdadero poder emisor de las normas legales, circunscribiendo su accionar a un mero análisis de "constitucionalidad".

Que pretender reconocer semejantes facultades a dicha comisión y limitar las facultades propias del Poder Legislativo significaría desconocer el principio de supremacía de las leyes, sustentado en el Artículo 31 de la Carta Fundamental.

Que la facultad de dictar normas se encuentra específicamente atribuída al Poder Legislativo en el Artículo 67 de la Constitución Nacional, norma que es tomada en todas las Constituciones Provinciales e incluso en el Decreto-Ley 2191/57, que regula la organización, gobierno y administración de este Territorio, que en su Artículo 39, inciso 11) establece con claridad que: "Son atribuciones de la Legislatura:...11) Sancionar, supeditado a los principios contenidos en la Constitución Nacional y las disposiciones de este Decreto-Ley, leyes sobre...".

Que en virtud de las consideraciones expuestas, y en uso de las fa -cultades acordadas por los Artículos 41 y 42 del Decreto-Ley 2191/57, que le otorga la posibilidad de examinar para luego disponer o no su aprobación a los proyectos de Ley venidos a su consideración.

Por ello:

EL GOBERNADOR DEL TERRITORIO NACIONAL

DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA

E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

D E C R E T A :

ARTICULO 1°- VETASE el Artículo 6°del Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura Territorial, con fecha 12 de septiembre de 1986, por el cual se crea la Comisión de Consulta y Estudio para la elaboración del "Régimen Laboral

/// ...3.-



Es copin liel del original

LARLOS GARAHOU

DIRECTO DE DESPACHO GENERAL

Gobernación del Cerritorio Nacional de la Cierra del Fuego, Antártida e Tolas del Atlántico Sur

///... 3.-

del Trabajador del Estado Territorial".

'ARTICULO 2°- Con la salvedad establecida en el Artículo anterior Promúlguese y téngase por Ley 'N° 28 1

ARTICULO 3°- Comuniquese, dése al Boletín Oficial del Territorio y archívese.

DECRETO Nº 4347

! Ituf

Es copy, fiel del original

DIRECCI'N DE DEBPACHO GENER

La Legislatura del Cerritorio Nacional de la Cierra del Finèg

BANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º - Créase la Comisión de Consulta y Estudio para la Elaboración del "Régimen Laboral del Trabajador del Estado Territorial", con dependencia del Poder Ejecutivo Territorial, y responsabilidad primaria del Ministerio de Gobierno.

Artículo 2º - La Comisión de Consulta y Estudio para la Elaboración del Régimen Laboral del Trabajador del Estado Territorial estará integrada por:

- a) El Estado Territorial.
- b) Los Trabajadores del Estado.

Artículo 3º - La representación del Estado Territorial, estará conformada por medio de:

- a) Tres representantes por el Poder Ejecutivo Territorial.
- b) Tres representantes por el Poder Legislativo Territorial.

Artículo 4º - La representación de los Trabajadores del Estado, estará conformada por medio de:

a) Dos representantes por cada una de las Organizaciones Gremiales, con ámbito de aplicación reconocido, que agrupen en su seno a los Trabajadores del Estado Territorial.

Artículo 5º - Serán fines de la Comisión elaborar el Régimen que regirá las relaciones laborales entre el Estado Territorial y sus Trabajadores.

Artículo 6º - La Comisión, concluirá en su cometido con la remisión de sus conclusiones al Poder Ejecutivo, quien dada su participación las hará propias y las remitirá al Poder Legislativo, quien previa observación de su Constitucionalidad sancionará la Ley respectiva, siguiendo el procedimiento establecido para la sanción de Leyes.

Artículo 7º - Determinase un término de NOVENTA (90) días corridos, a partir de la reunión constitutiva de la Comisión, el tiempo de elaboración con que contará la Comisión para concluir su cometido.

Artículo 8º - El término dispuesto en el Art. 7º, sólo podrá ser ampliado, como máximo, por un período igual al determinado, y a propuesta fundada de la Comisión.

Artículo 9º - La designación de los integrantes de la Comisión serán nombrados por el Poder Ejecutivo, a propuesta de las respectivas organizaciones en los casos que así correspondiere.

Artículo 10º - De forma.

DADA EN SESION DEL DIA 12 DE SETIEMBRE DE 1986.

s copia liel del original

JEPE DE DEPARTAMENTO

TIE BINUL DERMA

NILDA BRUGLIERI

V:CEFRESIDENTA 1/2. H LEGISLATURA TERM FORIAL